

MANUEL BECERRA

*LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA CORONA DE ARAGON Y GRANADA DURANTE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS. I: DESDE 1356 HASTA 1359*

I. *Introducción.*

Entre 1356 y 1366, Castilla y la Corona de Aragón dilucidaron en el terreno militar el añejo contencioso que mantenían por la hegemonía peninsular.<sup>1</sup> El penúltimo acto del conflicto entre ambos estados, de una larga serie de disputas y de acuerdos, estuvo encabezado por Pedro I de Castilla y el conde-rey Pere III.

En contraste con la colaboración que existió entre el monarca catalán y Alfonso XI, durante las campañas que se desarrollaron para arrebatarse a los meriníes el control del Estrecho, tras la muerte de aquél y el acceso al poder de su sucesor Pedro I — 1350 —, las relaciones entre ambas Coronas fueron tensas y estuvieron llenas de desconfianzas.<sup>2</sup> Si el conflicto abierto tardó unos años en materializarse, fué debido a los problemas internos y externos a los que ambos monarcas tuvieron que hacer frente. Una vez resueltos o aplacados aquellos, cualquier pretexto, como así ocurrió, serviría para justificar el choque militar.

1. R. D'ABADAL, *Pere el Cerimoniós i els inicis de la decadència política de Catalunya*, Barcelona, 1987. (Original en castellano «Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña», en *Historia de España*, dir. por R. MENENDEZ PIDAL, XIV, (Madrid, 1966) pp. IX-CCIII), conecta los sucesivos acuerdos concertados entre los reyes catalanes y castellanos, en los que se fijaban los límites de expansión respectivos, con la competencia y el enfrentamiento existente entre dos estados que se disputaban la preeminencia en la conquista del territorio musulmán peninsular. La política exterior de Pedro I con respecto a la Corona de Aragón, agresiva y hegemónica, sería una continuación de la dualidad existente y del carácter ofensivo de Castilla y de la postura defensiva adoptada por la Corona de Aragón. «Hem presentat abans uns antecedents que s'oposen a la idea segons la qual aquest anomenat imperialisme castellà era un factor nou; no es tractava sinó d'una continuació o, si voleu, una reviviscència; ara, el que és exacte és la intenció profunda de derimir d'una vegada la qüestió de l'hegemonia peninsular». p. 201.

2. L. SUAREZ FERNÁNDEZ, «Castilla (1350-1406)», *Historia de España*, dir. por R. Menéndez Pidal, Tomo XIV, (Madrid 1966), pp. 43-45, señala que al recelo existente entre ambos monarcas se sumó, por una parte, el apoyo de Pere III a los nobles castellanos enfrentados a su rey, quien había solicitado, sin resultado, la ayuda del Cerimoniós; por otra, la tolerancia con que los genoveses vendían en los puertos meridionales de Castilla lo que apresaban a las naves de la confederación.

Durante la década del conflicto se alternaron los escenarios de los enfrentamientos y se sucedieron los periodos de extrema tensión bélica con otros de relativa calma. Tanto en las fases de guerra abierta, como en las que regía una tregua o cesaban las hostilidades, podrían distinguirse diferentes coyunturas políticas y militares, así como expectativas diversas para ambos contendientes.

Limitar, cronológicamente, el análisis de las relaciones entre la Corona de Aragón y Granada durante el período enunciado, impide una valoración global del carácter y de la significación de tales relaciones a lo largo de todo el conflicto. Pero cuenta con la ventaja de que el único extremo que corresponde justificar, es decir, la decisión de suspender el estudio de las relaciones a finales de 1359, puede apoyarse en argumentos derivados del cambio dinástico ocurrido en el sultanato nazarí, del propio desarrollo de la guerra castellano-aragonesa y de las repercusiones que el contexto europeo desviaba hacia la Península.

El derrocamiento de Muhammad V —agosto de 1359— puso fin a una política exterior que, aunque condicionada por la dependencia granadina con respecto a Castilla, compatibilizaba la colaboración militar debida al rey castellano con una posición no extremadamente beligerante con la Corona de Aragón.

Las operaciones de la flota castellana en aguas de la confederación y el ataque a Barcelona en junio de 1359, significó un cambio cualitativo en la relación de fuerzas entre ambos contendientes. Por otra parte, tras el repliegue y la licencia de las naves castellanas, no volvieron a producirse enfrentamientos terrestres de importancia hasta el año siguiente.

A lo largo de todo el conflicto, tanto Pedro I como el Cerimoniós, procuraron alianzas y ayudas externas. Ambos consiguieron apoyos para su causa y compromisos hostiles contra su oponente por parte de estados terceros, tanto peninsulares como extrapeninsulares. Por parte de éstos, una participación activa y decidida no se materializaría hasta después de la paz firmada entre franceses e ingleses en Brétigny —1360—. <sup>3</sup>

## II. *Antecedentes, negociación y firma del tratado de abril de 1357.*

Durante la última década del mandato de Yusuf I —1344/1354—, las relaciones entre la confederación y el sultanato nazarí, aunque estuvieron salpicadas de peque-

3. Aunque los protagonistas directos de la Guerra de los Cien Años —1377/1453— fueron franceses e ingleses, el conflicto afectó a todo el Occidente europeo. El mismo año en que se iniciaba la guerra castellano-aragonesa, el ejército francés era destruido por las tropas inglesas en Poitiers. Cuando el rey francés Juan II, prisionero en Londres, acepta la paz de Brétigny, los efectos de la guerra centenaria incidirán en la Península. La forma más evidente y concreta fué la intervención de las Compañías Blancas. Mandadas por Bertrand Duguesclín, eran tan peligrosas y devastadoras en tiempos de guerra como de paz, por ello, la corona francesa aceptó con alivio que se pusieran al servicio de Enrique de Trastámara y de Pere III para luchar contra las milicias castellanas.

ños incidentes entre los súbditos de ambos estados, fueron globalmente pacíficas y fluidas.<sup>4</sup>

La muerte del sultán nazarí dejó sin efecto la paz existente entre Granada y la Corona de Aragón. De acuerdo con la práctica tradicional, cuando uno de los firmantes moría o era relevado, pacífica o violentamente, del gobierno, los acuerdos contraídos debían revisarse o quedaban congelados.

Muhammad V, como nuevo sultán, detentó el poder en Granada hasta 1391, con un intervalo de casi tres años entre 1359 y 1362.

Durante el primer período de su mandato tuvo que hacer frente a las dificultades procedentes del exterior, a las consecuencias derivadas de la guerra de los dos Pedros y a los problemas internos generados por la contestación de los grupos opuestos a su política, los mismos que conseguirían derrocarlo y forzar su marcha a Fez a finales de 1359.

La política exterior de Granada estaba condicionada por sus relaciones con Castilla, con el sultanato meriní y con la Corona de Aragón. La situación de Granada, tributaria del rey castellano, obligaba al sultán nazarí a alinearse con los intereses del poderoso vecino del Norte. Con el sultanato meriní, Muhammad V intentó corregir el carácter hostil de la política exterior desplegada por su antecesor. Envió a su visir Ibn al-Jatib a la corte de Fez a realizar una embajada. Pero el recelo existente entre ambos sultanes y los proyectos expansionistas del meriní Abú Inán impidieron normalizar las relaciones con un acuerdo de paz.

Con respecto a la Corona de Aragón no se produjeron intentos de acercamiento diplomático hasta mediados de 1355, caracterizándose el tiempo transcurrido desde la muerte de Yusuf I por la inexistencia de acuerdo alguno y por las reclamaciones mútuas. Mientras que las quejas granadinas se referían a las acciones de corso cometidas por naves de la confederación, Pere III protestaba por los incidentes en la frontera murciana. No obstante, a finales del verano de 1355, el sultán granadino solicitaba a Pere III reanudar la paz que había estado en vigor entre ambos estados durante los últimos años de mandato de Yusuf I.

Hasta mediados del año siguiente no existe constancia de tanteos serios para abrir negociaciones entre ambas cortes. Desde Perpinyà, el 23 de junio de 1356, el rey catalán contestaba a una carta recibida del batlle general del reino de Valencia Pere Boil, quien expresaba al rey la posibilidad de que mensajeros granadinos acudieran a la corte del conde-rey para negociar un tratado de paz.<sup>5</sup> Pere III se mostraba de acuerdo en concretar un posible pacto, pero con la condición de que fuera el sultán nazarí quien lo solicitara. Por su parte, el funcionario real debería encontrar la manera de que Muhammad V demandara la paz con insistencia e inte-

4. R. ARIÉ. *L'Espagne musulmane au temps des nasrides (1232-1492)*, París, 1973, p. 105, califica el estado de las relaciones entre Granada y la Corona de Aragón durante aquel período de excelentes.

5. Archivo de la Corona de Aragón, Cancillería, registro 1068, fol. 137 v. «*Quant al feet de la treva donadora o prenedora entre Nós e lo rey de Granada, plau-nos ab una cosa, que sia demanada per part d'ell e no de la nostra*».

rés. Cuando meses más tarde se desencadene la guerra de los dos Pedros, el Cerimoniós prescindirá de tal argucia negociadora y buscará con urgencia el compromiso con el sultán de Granada.

A pesar de la aparente displicencia del conde-rey, se realizaban los preparativos necesarios para recibir al posible embajador nazarí. En la carta citada más arriba, Pere III liberaba a Pere Boil de la obligación de atender a los mensajeros que enviara Granada, comunicándole que él mismo había designado a las personas de la corte que se encargarían de tal menester. Unos días más tarde, aquél era de nuevo el destinatario de instrucciones complementarias dictadas por el monarca.<sup>6</sup> Aceptaba recibir a los granadinos, pero volvía a insistir en que todos los contactos y negociaciones que se hicieran fueran por iniciativa del sultán granadino. Finalmente, el resultado de los sondeos entre ambas partes no se concretó en negociaciones directas.

Los sucesos de Sanlúcar, detonante de la tensión larvada entre Castilla y la Corona de Aragón, sirvieron de pretexto para que se desencadenara la guerra anunciada entre ambos estados. Las declaraciones de guerra, cruzadas entre los dos monarcas, alteraban considerablemente el valor de las relaciones con el sultanato nazarí.

A principios de 1357 se iniciaron las operaciones encaminadas a realizar una embajada a Fez y Granada, con el propósito de llegar a un acuerdo de paz suscrito por las tres partes, objetivo que Pere III pretendía alcanzar utilizando la influencia del sultán meriní sobre Muhammad V.

## A) Embajada.

### 1. Equipo.

Por parte de Pere III, actuando como su representante, intervino el batlle general del reino de Valencia Pere Boil, quien debía desplazarse primero a Fez, a la corte del sultán Abú Inán. Una vez firmado el acuerdo con éste, el siguiente objetivo era incluir al sultán nazarí en el acuerdo.

Desde Zaragoza, el 10 de enero, escribía Pere III a Abú Inán, anunciándole la misión de su embajador y garantizándole lo que éste acordara en su nombre, también le expresaba lo beneficioso que sería para ambos estados la existencia de un tratado de paz.<sup>7</sup>

6. ACA, Canc. reg. 1068, fol. 139 r. «E com sien açi los missatgers dessús dits, Nós los reebrem bé, segons que's convendrà. E entretant, ço que'n tractarets aquí, fets tota honra, per manera que no proceesca lo tractament de part nostra més de part lur, en guisa que nostra honor hi sia guardada».

7. ACA, Canc. reg. 1379, fol. 193 v.

Junto al embajador iban en la misión otros funcionarios reales, cada uno de ellos con cometidos específicos, como el escribano Bertran de Pinós,<sup>8</sup> un portero y un intérprete, además de un grupo de escuderos.<sup>9</sup>

Todos portaban su equipamiento correspondiente, compuesto de vestidos, armas, dinero, joyas y otras pertenencias. El rey tomó las medidas usuales para proteger tanto a sus representantes como a sus bienes. Les proporcionó salvoconductos para que los súbditos y los funcionarios de ambos sultanes les auxiliaran y protegieran.<sup>10</sup>

## 2. *Instrucciones reales.*

El rey señalaba al embajador las líneas maestras de la negociación mediante los capítulos en los que se precisaban los asuntos a tratar y los objetivos a concretar. Las instrucciones del conde-rey fueron ordenadas en diez apartados:<sup>11</sup>

1. Puesto que el rey de Castilla, junto con los infantes Ferran y Joan, no respetaba la tregua existente entre ambas coronas y le había declarado la guerra, estaba obligado a dañarle en todo lo que pudiera. Para ello ofrecía al sultán la firma de un tratado de paz por un período de cinco años, durante los cuales el meriní podría vengarse del rey castellano por hechos pasados.
2. Si se acordara la paz y el sultán meriní necesitara ayuda naval, se le concedería con las condiciones siguientes: le serían proporcionadas diez galeras, durante seis meses al año, para que atentara contra los intereses castellanos, siendo los gastos a cargo del rey. Además, si demandara más naves, le serían entregadas, pero a cargo del sultán y hasta un máximo de cuarenta, debiendo pagar por cada galera mil doblas mensuales y asegurar cada una de ellas en otras mil quinientas.
3. Como contrapartida, el sultán tenía que comprometerse a mantener, durante cinco meses al año, dos mil hombres a caballo contra los dominios de Castilla, situando mil quinientos en el área de Gibraltar para hostigar la frontera castellana, y los quinientos restantes en territorio valenciano, murciano o allí donde el rey lo considerara de mayor utilidad para sus planes y para defender sus fronteras contra los ataques castellanos. Si el rey necesitara más tropas, además de los del segundo grupo, pagaría cinco sueldos diarios por cada hombre y su montura.

8. ACA, Canc. reg. 1380, fol. 145 v. «*Fidelem scriptorem nostrum Bertrandum de Pinós, sigilla tenentis incliti ac magnifici infantis Iohannis, primogeniti nostri carissimi Ducisque Gerunde et Comitis Cervarie, ad presentiam regnum Albohanen et Granate evestigio destinemus*». Bertran de Pinós, junto con Pere Boil, participaron en la mayoría de contactos y negociaciones que se realizaron con Granada durante la Guerra de los dos Pedros.

9. ACA, Canc. reg. 1379, fol. 108 r.

10. Ibidem, fol. 104 r.

11. Ibidem, fols. 106 r.-107 v. Documento núm. 1.

4. Tras la firma del tratado con el sultán meriní, debía ser incluido en el mismo el sultán de Granada, procediendo éste a la firma de los acuerdos. Si se negara a ello, Abú Inán se declararía su enemigo, de la misma manera que lo haría el conde-rey.
5. Mientras el pacto estuviera vigente, una parte no podría ayudar a un tercero que estuviera en guerra con la otra parte.
6. Las embarcaciones de una parte podrían abastecerse, en las costas de la otra y a su cargo, de los suministros que necesitaran, excepto hierro, armas, pez, alquitrán y cáñamo.
7. Un tercero que estuviera en guerra con una de las partes, no recibiría ayuda alguna de la otra parte ni de sus súbditos, decretándose públicamente tal prohibición.
8. Tras la firma del tratado, el sultán meriní debería enviar sus propios mensajeros a Granada, con el fin de que el sultán nazarí subscribiera los acuerdos pactados.
9. Durante el período de vigencia de la paz, las partes no podrían firmar tregua o paz con el rey de Castilla, ni con los infantes, sin el consentimiento mutuo, debiendo quedar ello asegurado con las mayores garantías y sanciones para caso de incumplimiento. En caso de que Granada no firmara el tratado, le sería aplicada la cláusula.
10. Una vez finalizada su misión, el embajador debía regresar lo más rápidamente posible a la presencia del rey.

Pere III, al tiempo que otorgaba a su embajador los poderes para negociar y pactar en su nombre, se comprometía a aceptar lo acordado por su representante y a confirmar todo lo que firmara, garantizando tal compromiso con sus bienes propios, presente o futuros. Para reforzar dicha garantía, lo ratificó con el juramento ante Dios y ante notario, por él y por sus súbditos.<sup>12</sup>

El objetivo principal y casi exclusivo de la embajada era obtener ayuda militar contra la corona de Castilla. La contribución naval ofrecida por el Cerimoniós era complementaria de la aportación de caballería meriní. Las galeras de la confederación, al tiempo que crearían dificultades a la navegación castellana en el área del Estrecho, transportarían a la Península las tropas destinadas a crear un frente meridional contra el rey castellano.

Del sultán de Granada se pretendería, con visión realista, asegurar la neutralidad en el conflicto que enfrentaba a los dos Pedros. Conocedor el conde-rey de la dependencia y de la debilidad granadina con respecto a la corona castellana, no parece probable que confiara en que el sultán nazarí firmara un compromiso militar contra Castilla.

12. *Ibidem*, fols. 104 r.-105 v. y 106 r.

### 3. Financiación.

Antes de afrontar los obstáculos de la negociación, había que superar las dificultades de la preparación material de la embajada. Especialmente árido era el apartado de la financiación. Conseguir el dinero necesario para armar la embarcación y equipar a los componentes de la embajada se convertía en una complicada operación en busca de recursos. Clara prueba de ello se observa en la carta que desde Zaragoza remitía Pere III al funcionario de la tesorería real Bernat d'Olzinelles.<sup>13</sup> El monarca le daba instrucciones para que pusiera a disposición de la embajada, con toda prioridad, los fondos necesarios para armar las naves.

Siendo el rey consciente de las dificultades que tendría su funcionario para disponer con rapidez de las cantidades precisas, le autorizaba para que las consiguiera mediante préstamo, a nombre del rey o del suyo propio. Insistía el Cerimoniós para que, dada la urgencia e importancia de la misión, la escasez de moneda no retrasara la partida de la embajada. Para facilitar las gestiones de Bernat d'Olzinelles, en la misma carta, Pere III daba su conformidad al Maestre Racional, o a quien le sustituyera, de todo lo que se gastara para la misión a Granada y estuviera debidamente justificado.

Simultáneamente, remitía instrucciones similares a Gilabert de Centelles para que aportara fondos a la misión de Pere Boil. También se le ordenaba que preparara las ropas de los acompañantes y de los escuderos, según la costumbre y el estilo de la Corte cuando se enviaban embajadas a otros reinos. Con la misma preocupación por la necesaria inmediatez de la partida de su mensajero, le pedía que facilitara los préstamos necesarios, aportando como garantía de la devolución de los mismos las rentas o los derechos reales.<sup>14</sup>

La insistencia real y el recurso al préstamo de terceros o de los propios funcionarios, autorizando incluso el pago de intereses usurarios, reflejan las dificultades de la tesorería real y la escasez de liquidez, agravadas por los gastos extraordinarios que ocasionaba el conflicto con Castilla.<sup>15</sup>

13. Ibidem, fols. 108 v.-109 r. «*Manan-vos expressament que, vistes les presents, de la moneda de la nostra Cort, la qual és o serà en poder vostre, assignada als affers de la guerra o d'altre qualsevol, liurets e donets al amat conseller nostre en Pere Boil, cavaller, batlle general del regne de València, lo qual trametem als reys Boannen e de Granada, per missatger e ambaxador nostre.*»

14. Ibidem, fol. 108 r.-v. «*Si per ventura no havets moneda aparellada a les dites coses, pregam-vos affectuosament que, sobre nostres rendes e drets qualsevol, a mogubell, osura o en altre manera, manlevets o manlevar façats de ço del vostre, per honor nostre prestats tot ço que a la dita ambaixata sia obs.*»

15. A. GIMÉNEZ DE VELASCO, especialista en la Guerra de los dos Pedros, sobre la que ha publicado numerosos artículos basados en la documentación de Cancillería del ACA y otras fuentes publicadas, lo pone de manifiesto en «La financiación de la Guerra de los dos Pedros», *Hispania*, XIX, (1959), pp. 3-43; también J. L. MARTÍN, en «Las Cortes catalanas en la guerra castellano-aragonesa (1356-1366)», *Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1983, pp. 295-310, muestra las dificultades del rey para afrontar los gastos militares, así como las concesiones que tuvo que hacer en favor de los grupos que podían autorizar las ayudas solicitadas por el monarca.

#### 4. *Transporte.*

En la correspondencia dirigida a sus funcionarios, el conde-rey ordenaba armar una galera o dos «lenys», de 70 a 80 remos cada uno.<sup>16</sup>

Una vez armadas las naves en las atarazanas barcelonesas, debían partir hacia Valencia con Bernat d'Olzinelles a bordo. En el Grau valenciano embarcarían los componentes de la misión y todo el equipo necesario. La ruta prevista sería, probablemente, la que llevaba hasta el litoral norteafricano con destino a Ceuta, con una posible escala en Almería. Una vez en el puerto ceutí, el embajador y sus acompañantes se dirigirían por tierra hasta la corte meriní en Fez.

A finales de enero la embajada todavía no había emprendido el viaje, demorado, previsiblemente, por las dificultades económicas y los problemas para armar las naves. El 17 de aquel mes Pere III, desde Zaragoza, enviaba a Pere Boil el texto de una carta recibida por el procurador real en Mallorca Francesc des Portell y remitida por Abú Inán.<sup>17</sup>

Cuando recibió el original y la traducción de su funcionario, el Cerimoniós remitió copias de la misma a Mateu Mercet, al consell real de Valencia y a su escribano Bertran de Pinós, insistiéndoles en la necesidad de acelerar la marcha de la embajada.

En la carta del sultán meriní, constestación a otra de Francesc des Portell en la que se trataban diversos aspectos de las negociaciones previstas, se manifestaba el acuerdo a recibir algún representante del conde-rey.

No tenemos constancia documental de la partida hacia la corte meriní. Las siguientes noticias acerca la misión diplomática están fechadas en junio, pero como el tratado firmado entraba en vigor el 18 de abril, es probable que la embajada saliera del Grau de Valencia hacia finales de febrero o principios de marzo.

#### 5. *Negociación y acuerdos.*

Pere Boil, siguiendo las indicaciones reales y conocedor de la necesidad de concretar un frente contra el rey castellano, intentaría acelerar las conversaciones, pero este tipo de negociaciones rara vez eran rápidas. Además, el conde-rey, aprovechando el acuerdo alcanzado con un sector de la nobleza castellana, representada por Alvar Pérez de Guzmán, y la partida de éste para intentar la sublevación de la nobleza andaluza contra Pedro I, le otorgó poderes para firmar un tratado con los sultanes de Fez y de Granada.<sup>18</sup> Las instrucciones eran idénticas a las proporcio-

16. ACA, Canc. reg. 1379, fols. 108 r.-v. y 109 r.-v.

17. ACA, Canc. reg. 1379, fol. 113 v.

18. *Ibidem*, fol. 174 r.-v. Según L. FERNÁNDEZ SUÁREZ, «Castilla (1350-1406)», P. 51, Pere III, por medio de Alvar Pérez de Guzmán y Juan de la Cerda pretendía apoyar el levantamiento de la nobleza andaluza contra Pedro I, para ello les otorgó poderes para conceder gracias y privilegios a los posibles colaboradores.

nadas al batlle general del reino de Valencia.<sup>19</sup> Puesto que el principal objetivo del castellano era instigar a la nobleza sureña contra Pedro I, no parece viable que negociara con el meriní, aunque no debe descartarse que tuviera contactos con los granadinos. Finalmente, el intento de crear un frente meridional por medio de Pérez de Guzmán fracasó.

Por su parte Pere Boil concretó un acuerdo de paz con ambos sultanes por un período de cinco años. El 8 de junio, Pere III acusaba recibo a una carta del embajador en la que éste le exponía, probablemente ya en Granada, los resultados de las negociaciones con Abú Inán.<sup>20</sup> El rey mostraba su satisfacción y le indicaba que actuara de la misma forma con el sultán nazarí, guardando total reserva de sus gestiones. También le informaba de que estaban adoptadas las medidas para acoger a los mensajeros musulmanes que vinieran a la corte. Con tal propósito el rey ordenaba a García de Loriç, gobernador del reino de Valencia, iniciar los preparativos para recibir a los embajadores musulmanes.<sup>21</sup>

Unos días más tarde, transmitía nuevas órdenes al consell real en Valencia para que se armaran dos «lenys» y acudieran en busca de los componentes de la embajada, así como de los enviados que los sultanes le transmitían. Las embarcaciones debían dirigirse al puerto de Almería o allá donde se encontraran aquellos. En previsión de que el consell no pudiera cumplir lo dispuesto, el rey escribió a Mateu Mercer informándole del asunto y autorizándole a detraer de cualquier derecho de la corte el dinero necesario para armar las naves.<sup>22</sup>

El texto del tratado fué firmado por Abú Inán y Pere Boil el 18 de abril de 1357, fecha que marcaba la entrada en vigor del mismo. No sería firmado y ratificado por Pere III hasta el 20 de julio de aquel año.<sup>23</sup> El conde-rey, en presencia del embajador meriní, quien era depositario de la representación granadina, aceptaba los términos del acuerdo y los cinco años de validez, por lo que el vencimiento teórico quedaba establecido para el mismo día de 1362.

Para justificar la firma del tratado, en la introducción se citaba como causa principal del mismo la guerra que el rey de Castilla había declarado al rey catalán, con el agravante de que contaba con el auxilio de tropas infieles. A pesar de la poca confianza que manifestaba Pere III, acerca del escaso interés con que los súbditos

19. ACA, Canc. reg. 1379, fols. 172 r.-173 v. La única diferencia destacable consistió en la cantidad estimada por Pere III como garantía para cubrir la posible pérdida de alguna de las naves que proporcionara a su aliado. Mientras que en las instrucciones entregadas a Pere Boil se consignaban 1.500 doblas por cada embarcación, en las entregadas a Pérez de Guzmán se fijaban 1.000.

20. ACA, Canc. reg. 1069, fol. 66 r.

21. *Ibidem*, fol. 66 r.-v. Carta similar fué enviada al infante Pere, tío del monarca y conde de Ribagorza y de las montañas de Prades, (*ibidem*, fol. 66 v.).

22. *Ibidem*, fols. 70 v.-71 r.

23. ACA, Canc. reg. 557, fols. 241 r.-242 r. Editado por A. DE CAPMANY I MONTPALAU, *Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa. Desde el siglo XIII hasta el XV*, Madrid, 1786, pp. 18-25 y A. GIMÉNEZ SOLER, *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, 1908, pp. 294-296.

tos respectivos ponían en cumplir los acuerdos de sus soberanos, creía que el tratado sería beneficioso para los dos estados si se hacía conocer a todos los súbditos de ambas partes y se insistía en su cumplimiento.

Los acuerdos firmados se resumían en cuatro apartados:

1. Durante la vigencia del tratado, si una de las partes entraba en guerra con el rey de Castilla, la otra no ayudaría a aquél de ninguna manera contra la otra parte.  
Tampoco podría ayudar a un tercero que a su vez auxiliara al rey castellano. Pere III manifestaba su creencia de que con tal cláusula no quebrantaba la paz que mantenía con Pedro I.
2. Las partes no podrían ayudar ni socorrer, en ninguna forma o lugar, a cualquier enemigo, rebelde o desobediente de una de ellas.
3. Las partes se comprometían a no embargar ni dañar nave alguna de una de ellas, así como a permitir la libre circulación por sus dominios de los patronos y tripulaciones de las embarcaciones que atracaran en sus playas o puertos para comerciar o por cualquier otra razón, pudiendo llevar sus mercaderías y bienes, de los que podrían disponer libremente. También serían defendidos si por temor a enemigos o por causas del temporal arribaran al litoral de una de las partes.
4. Con las mismas condiciones quedaba incluido en el acuerdo el sultán de Granada Muhammad V, por el mismo período o por más tiempo, según el deseo expresado por el nazarí mediante carta propia.

La petición de prórroga de la paz fué aceptada por Pere III. Se amplió por cinco años más y con las mismas condiciones, quedando fijado el plazo de validez hasta el 18 de abril de 1367.<sup>24</sup>

El 12 de agosto, desde Cariñena, el Cerimoniós comunicaba a Muhammad V la ratificación y la ampliación de la vigencia de los acuerdos.<sup>25</sup> Le recordaba las obligaciones mútuas y le recalca la prohibición de que una de las partes ayudara a los enemigos de la otra, así como las seguridades acordadas para las embarcaciones de una parte en los dominios de la otra.

Tras firmar los textos de la prórroga, el conde-rey envió sendos ejemplares a Abú Inán y a Muhammad V. A la corte meriní se deplazó el servidor de la casa real Perico des Portell,<sup>26</sup> y a la nazarí el comerciante mallorquín Raimon Gual.<sup>27</sup> Una vez traducidos y trasladados al arábico, firmados y sellados por los sultanes respectivos, serían devueltos a la Corte como lo habían sido los textos originales.

24. ACA, Canc. reg. 557, fols. 242 v.-243 v.

25. *Ibidem*, 246 r.-v. Documento núm. 2.

26. *Ibidem*, fols. 244 r.-v. y 245 r.

27. *Ibidem*, fols. 247 v.-248 r.

### 7. *Características del tratado.*

De acuerdo con las instrucciones recibidas por Pere Boil, las intenciones del rey perseguían abtener ayuda militar contra el rey castellano. Tras las negociaciones, lo que se pretendía que fuera un tratado ofensivo devino en otro eminentemente defensivo.

Los dos capítulos centrales de las instrucciones -dos y tres- en los que se proponían las ayudas militares mútuas contra la corona castellana, no fueron recogidos en el texto definitivo, lo que facilitaría, sin duda, que Granada subscribiera el tratado y se cumpliesen los deseos de Pere III de implicar a Muhammad V en el compromiso.

Los capítulos cinco y siete se incluyeron en el texto de la paz, ampliándose con la prohibición de ayudar a cualquier enemigo o súbdito rebelde de cualquiera de las partes.

El capítulo seis, por el que se garantizaría la libertad de suministro a las naves de una parte en las costas y puertos de la otra, fué complementado con la libertad de circulación y comercio. También se incluyó el compromiso de defender y auxiliar a cualquier embarcación de una parte que atracara en las costas de la otra, sin importar la razón por la que lo hacía.

El capítulo nueve quedó alterado por la nueva coyuntura en las relaciones entre los dos Pedros. La proposición inicial, consistente en la imposibilidad de que una parte acordara paz o tregua con Castilla sin consentimiento de la otra, carecía de efectividad al no haberse pactado la ayuda militar contra aquella. Además, si se hubiera firmado siguiendo la instrucción original, hubiera quedado invalidada por la tregua firmada entre Pere III y el monarca castellano en mayo del mismo año. Por dicha razón, el conde-rey expresaba su confianza, temerosa, de que la firma del tratado no rompía la tregua con Castilla, más importante y decisiva para sus planes que los acuerdos firmados con los sultanes de Fez y de Granada.

De la comparación entre las instrucciones originales dadas al embajador, fiel reflejo de los planes de Pere III, y los acuerdos definitivos, se concluye la imposibilidad de la Corona para obtener el compromiso que creara un frente militar contra Castilla y el reforzamiento defensivo de las fronteras meridionales de la confederación. Por otra parte, también denota el desinterés de los meriníes por reiniciar proyectos expansionistas al Norte del Estrecho. La inconcreción de los compromisos firmados y el carácter defensivo del acuerdo final muestran el estado de las relaciones exteriores con ambos sultanes y con la corona castellana.

### B) *Desarrollo.*

La primera medida tomada por Pere III, para que el cumplimiento del tratado se hiciera efectivo, fué la de ordenar a sus funcionarios que hicieran pública la paz en

sus respectivas jurisdicciones. En los últimos días de julio, el rey cursó instrucciones al vicealmirante de Catalunya y conservador de las atarazanas para que enviara a los gobernadores de Càller y Logudor las cartas por las que se publicaba el acuerdo pactado.<sup>28</sup> Ordenes similares fueron remitidas al gobernador de Mallorca y a los lugartenientes en Ibiza y en Menorca,<sup>29</sup> al gobernador de Valencia y al del Rosselló y la Cerdanya.<sup>30</sup> Pretendía el Cerimoniós que todos sus súbditos conocieran la existencia del tratado y que nadie, alegando ignorancia del mismo, armara naves contra los intereses meriníes o granadinos. Con idéntica finalidad escribió al consell real de Valencia y a Pere Boil,<sup>31</sup> insistiendo en que no se atacaran a los súbditos de sus aliados. Las intenciones del conde-rey de no crispar el clima de las relaciones con Granada, se reflejan en las licencias de corso concedidas en aquellos momentos. Igual que en la otorgada a Francesc d'Osona y a sus socios,<sup>32</sup> los súbditos y bienes del sultán de Granada eran excluidos de entre los objetivos que se autorizaban en las licencias.

En abril de 1358, el rey catalán inició nuevos contactos diplomáticos con Muhammad V, con la intención de incluir al infante Ferran en el tratado vigente.<sup>33</sup> El infante, después de haber sido aliado de Pedro I, había entrado al servicio del Cerimoniós.<sup>34</sup> Por dicha razón pretendía éste que el tratado amparara también los dominios y vasallos del infante, para evitar que fueran atacados por las tropas granadinas al servicio del castellano.<sup>35</sup> Las noticias que habían llegado al rey tras la ruptura de la tregua acordada en Tarazona, hacía aproximadamente un año, indicaban que Pedro I estaba negociando la ayuda militar granadina para atacar las tierras bajo jurisdicción del infante. Para evitar sorpresas mientras se negociaba su inclusión en el acuerdo, el rey le aconsejaba que permaneciera en guardia, asegurando los castillos, villas y lugares bajo su mando, que respetara la paz existente con Granada y que se dirigiera al sultán granadino solicitándole su inclusión en el pacto.

Muhammad V acogió tríamente la propuesta del Cerimoniós, por lo que éste decidió enviar una embajada, con el único objetivo de negociar la inclusión del infante, a Fez y a Granada.

Como encargados de las conversaciones fueron designados Mateu Mercer y Arnau de França,<sup>36</sup> actuando Bertran de Pinós como escribano. El conde-rey

28. ACA, Canc. reg. 1070, fol. 10 v.

29. Ibidem, fol. 10 r.

30. Ibidem, fols. 10 v.-11 r. «*nullus subditus noster, cuiuscumque conditionis aut status existant, audeat vel presumat armare barchas, lembos aut alia vasa quacumque, pro inferendo dampno dictis regibus, vassallis et subditis suis quibuscumque*».

31. Ibidem, fols. 6 v.-7 r.

32. ACA, Canc. reg. 1402, fols. 99 r.-101 v.

33. ACA, Canc. reg. 557, fol. 249 r.

34. La vuelta de infante Ferran significó una importante baza diplomática y política para el Cerimoniós, aunque posteriormente lo sacrificó en beneficio de los planes del pretendiente a la corona castellana Enrique de Trastámara.

35. ACA, Canc. reg. 557, fol. 249 v.

36. Ibidem, fol. 252 r.

exponía en las instrucciones que el monarca castellano, con la ayuda que había solicitado a los sultanes de Fez y de Granada, se preparaba para atacar los dominios del infante en el área murciana, aduciendo que con tal acción no quebrantarían la paz firmada.<sup>37</sup> Por ello, el objetivo principal de los embajadores catalanes era demostrar que tal argumentación, era falsa y que por lo tanto no se debían atender las peticiones del rey de Castilla, las cuales se fundamentaban, según el Cerimoniós, en los siguientes razonamientos:<sup>38</sup>

- a) cuando se firmó la paz, el infante era vasallo del rey castellano y luchaba contra el monarca catalán.
- b) los dominios que el infante poseía en el reino de Murcia estaban dentro de la regalía del rey de Castilla y no en la del rey catalán.

Contra los argumentos de Pedro I, los embajadores debían oponer los siguientes:

- a) que según obligaba el tratado en vigor y durante la vigencia del mismo, una parte no podía ayudar a los enemigos de la otra, en ninguna forma o lugar.
- b) que el infante Ferrán era su vasallo, estaba domiciliado en sus reinos y que su marquesado y todos sus restantes dominios que heredó del rey Alfonso estaban dentro de los reinos y regalías de la Corona.
- c) a la posible réplica de que en el momento de la firma de la paz el infante era vasallo del rey de Castilla, responder que aquél volvió a su obediencia con la condición de que fuera incluido en el pacto existente. Como efectivamente volvió y estaba en sus dominios, era razonable que se le incluyera, puesto que las paces no solo comprendían a las tierras y súbitos que los reyes poseían en el momento de la firma, sino también a todos aquellos dominios y hombres que durante el período de la paz incrementarían su patrimonio.
- d) ante la evidencia de que el infante era su vasallo, no era necesario emplear mucho vigor en oponerse a la afirmación contraria del rey castellano. Igualmente clara resultaba la pertenencia a la regalía del monarca de las posesiones que el infante tenía en el reino de Murcia, obtenidas por herencia y donación del rey Alfonso, y habían sido declaradas de jurisdicción, señoría y regalía de la Corona por la sentencia arbitral que fué dada entre los predecesores del rey de Aragón y del rey de Castilla.
- e) los embajadores portarían, como documentos probatorios de sus argumentos, tanto copias de las paces vigentes como de la sentencia citada.<sup>39</sup>

37. *Ibidem*, fol. 250 r.-v.

38. *Ibidem*, fol. 251 r.-v.

39. Pere III se refería a la sentencia de Torrellas de agosto de 1304, la misma que según A. GUTIERREZ DE VELASCO, («La contraofensiva aragonesa en la guerra de los dos Pedros. Actitud militar y diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)», *Cuadernos de Historia Jerónimo de Zurita*, 14-15, (1963), p. 11), presentó el conde-rey al nuncio papal para contrarrestar la reivindicación que el rey castellano hacía de la zona alicantina.

Según el procedimiento normal, el rey entregó a sus embajadores poderes y salvoconductos, con el fin de que fueran protegidos, se les garantizara la libre circulación y se les respetaran sus pertenencias y las de sus acompañantes, equipo, armas, bestias, arneses, monedas y joyas.<sup>40</sup>

A principios de julio se recibía la respuesta de Muhammad V.<sup>41</sup> En ella expresaba las dificultades existentes para acceder a la petición del rey catalán. La razón principal radicaba en que el infante, en el momento de la firma del tratado, estaba el servicio del rey castellano. El nazarí se amparaba en la cláusula que negaba la ayuda a los súbditos que se hubieran apartado de la obediencia de una de las partes.

Ante la ambigüedad de la negativa granadina, Pere III insistió de nuevo a mediados de agosto,<sup>42</sup> exigiendo a Muhammad V una postura clara y definitiva para poder actuar en consecuencia. Paralelamente, el rey catalán insistía en que el sultán meriní presionara al nazarí. Por el contenido de la carta enviada a Fez en octubre de 1358, no parece que las gestiones del Cerimoniós tuvieran éxito, puesto que el meriní había hecho caso omiso a la petición de convencer al sultán de Granada.<sup>43</sup>

A principios de noviembre, el conde-rey recibió noticias de la supuesta muerte de Muhammad V. La embajada que se estaba preparando y al frente de la cual debía ir Vicent des Graus, fué suspendida hasta abril del año siguiente.<sup>44</sup>

A pesar de las discrepancias por la inclusión del infante Ferran y de que Pere III consideraba la negativa de Muhammad V como incumplimiento del tratado, éste siempre fué considerado vigente. Así lo expresaba Pere III en carta dirigida al rey de Portugal en la respuesta a una posible alianza contra Castilla y sus aliados. El rey catalán era conforme a tal alianza, pero debía exceptuarse, de entre sus enemigos, el sultán nazarí, con quien le obligaba un pacto en vigor.<sup>45</sup>

El desarrollo de las negociaciones y el planteamiento de las posiciones manifestaban que el infante tenía escasas posibilidades ser incluido en el pacto. La presión del rey de Castilla sobre Muhammad V y la incapacidad del rey catalán de apoyar su demanda con instrumentos más sólidos que las razones jurídicas, dejaban al sultán nazarí escaso margen de maniobra.

Muestra de la vinculación de Muhammad V con Castilla fué la participación de las tropas granadinas junto a las de Pedro I en los ataques a Oriola —primavera de 1359—, en la toma de Jumilla el año anterior y en el ataque de la flota castellana a

40. ACA, Canc. reg. 557, fol. 252 r. Además, Pere III entregó a sus representantes otras cuatro cartas en las que se explicaba la misión de aquellos, pero sin especificar el destinatario. En caso que fuera necesario, los enviados del conde-rey podrían encabezarlas con el nombre de aquél a quien presentarían cada una de ellas, (ibídem, fol. 252 v.).

41. M. ALARCÓN SANTÓN Y R. GARCÍA DE LINARES, *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón, Madrid-Granada*, 1940, pp. 137-139.

42. ACA, Canc. reg. 557, fols. 252 r.-253 r.

43. Ibídem, fol. 253 v.

44. ACA, Canc. reg. 1137, fols. 31 v. y 56 r.

45. A. GIMÉNEZ SOLER, *La Corona de Aragón*, p. 303.

Guardamar. También, en junio de 1359, las naves y las bases granadinas fueron puestas a disposición de las naves castellanas.

El derrocamiento de Muhammad V, en agosto de 1359, dejaba en suspenso el tratado firmado en 1357 y abría una nueva etapa en las relaciones de la confederación con el sultanato nazarí.<sup>46</sup>

### III. Conclusiones.

El propósito inicial de Pere III, consistente en obtener un compromiso militar contra Castilla, se demostró inviable. Granada se mantuvo alineada con los intereses castellanos, pero el tratado de paz sirvió para que la colaboración nazarí se limitara al terreno militar. Durante el período de validez de la paz, no se produjeron incidentes de corso, y los mercaderes de la confederación que actuaban en las plazas granadinas continuaron desarrollando sus tráficos. Muhammad V practicaba la única política exterior que no ponía en peligro la propia existencia del sultanato nazarí. En contraste con los dos sultanes que se sucedieron en Granada durante su exilio, —uno declarando la guerra contra la confederación y el otro firmando un compromiso anticastellano con Pere III—, Muhammad V supo mantener el único equilibrio posible ante los dos contendientes. Su política exterior fué, durante sus dos períodos de mandato, el reflejo exacto de la correlación de fuerzas existentes al Norte de las fronteras de Granada y de la posición de ésta con respecto a los estados peninsulares.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1357, enero [8]. Zaragoza.

*Intrucciones de Pere III a su representante Pere Boil, quien debía trasladarse a las cortes de Fez y de Granada para negociar la firma de un tratado.*

ACA, Canc, reg, 1379, fols. 106r-107v.

46. La muerte de Abú Inán —diciembre de 1358—, suspendía la paz firmada con el rey catalán. Por otra parte, tras la muerte del sultán, el estado meriní entró en una fase de crisis política y enfrentamientos entre las diferentes facciones que se disputaban el poder. Finalmente, Abú Salím, que había estado refugiado en Granada y dará acogida al depuesto Muhammad V, se hizo con el control del gobierno meriní y estableció relaciones con el rey de Castilla, (H. TERRASSE, *Histoire du Maroc*, Casablanca, 1949, p. 92).

Sobre el golpe de estado que derrocó a Muhammad V (28 ramadan 760), del que resultó la muerte del poderoso visir Ridwan, jefe del ejército nazarí y el exilio a la corte meriní del depuesto sultán, pueden verse R. ARIÉ, *L'Espagne musulmane*, pp. 108-109; A.M. AL-ABBADI, *El reino de Granada en la época de Muhammad V*, Madrid, 1973, y J.E. LÓPEZ DE COCA, «El reino de Granada, (1354-1501)», *Historia de Andalucía*, vol. III, (Barcelona, 1981), pp. 332-333).

Capitols fets e ordenats per lo senyor Rey sobre açò que'n Pere Boil, cavaller, conseller, procurador e missatger seu ha a dir e explicar al rey Boannen de part del dit senyor Rey.

I. Primerament, feta la salutació acostumada, diga e esplich lo dit senyor al damunt dit rey <sup>a</sup> de Boannen, per virtut de la creença a éll comanada, com lo rey de Castella e los infants en Ferrando e en Johan, sens tota rahó, per lur foll e desordenat moviment, no guardant pau ne treva que fos entre lo dit senyor <sup>b</sup> Rey e lo dit rey de Castella, ab sacraments e homanatges fermada, han mogut de guerra al dit senyor e a ses gents, per las quals rahóns e altres, lo dit senyor Rey estén a donar al dit rey de Castella, e encara als dits infants e a lurs gents, tot aquell dampnatge/(106r) que porà. Perque lo dit senyor Rey consentrà e vol que pau e treva sia entre lo dit senyor Rey e lo dit rey Boannen, duradora por V anys del dia que serà fermada a avant continuament comptadors. La qual pau e treva durant los V anys no.s puixa retre per alcuns dels dits reys. E pot-li dir, lo dit en Pere Boil, que ara a temps lo dit rey Boannen de venjarse del dit rey de Castella d'açò que li ha fet en temps passat.

II. Item, que feta la dita pau e liga <sup>c</sup> duradora per V anys segons que dit és, si lo dit Boannen volrà, dins lo dit temps, <sup>d</sup> ajuda de galees del senyor Rey, lo dit senyor li.u farà sots aytal forma e condició, ço és saber, que éll li tindrà X galees a so cost e a sa messió VI meses de l'any, per dampnificar lo dit rey e ses gents, e per fer al dit rey Boannen aquest assenyalat <sup>e</sup> pler contra lo rey de Castella. E si lo dit rey Boannen volrà galees, més a avant, de las dites X galees, lo dit senyor Rey les li haurà tro en <sup>s</sup> nombre de XL galees, a cost e a messió del dit rey Boannen, ço és, pagant per cascuna galea lo mes a tot lo menys mill dobles e la panàtica, <sup>h</sup> e asseguran que si alcuna de les dites galees se perdía, ço que Déu no vulla, que pac MD dobles per cascuna de les dites galees.

III. Item, que'l dit rey Boannen haia a tenir V meses de l'any MM homens a cavall, a son cost e a sa messió, dels quals haia a tenir en Gibraltar e en aquelles fronteres, faent guerra contra lo rey de Castella e ses gents, MD homens a cavall, e los romanents D homens a cavall en les partides del regne de València o de Múrcia, la on lo dit senyor Rey los volrà, faent guerra contínua contra lo dit rey de Castella/(106v) en les terres que ha en aquella frontera. E si per ventura lo dit senyor Rey d'Aragó volia més gents a cavall dels dits D homes en son servey e ajuda, que aquells poguès haver del dit rey e de ses terres, donant e pagant per cascún hom a caval V sous lo jorn.

IV. Item, que fermada les dites paus e convinènces ab lo dit rey Boannen <sup>i</sup> per la manera damunt dita, faça lo dit en Pere Boil, ab lo dit rey Boannen, que'l rey de Granada sia entès en aquestes paus e treves durant lo dit temps, les quals degé axó mateix fermar lo dit rey de Granada, e exeguir les dites paus e convinènces. E si per ventura lo dit rey de Granada fer non volrà, que'l dit rey Boannen sia enamich del dit rey de Granada, car lo dit senyor Rey axí mateix li serà enamich per tot son poder.

V. Item, que durant la dita pau e treva los dits reys no pusquin fer valença a alcún rey o fill de rey, cristià <sup>k</sup> o moro, ne comuna alcuna, a palès ne amagadament, ab los quals lo dit senyor Rey e lo dit rey Boannen sien o seràn en guerra.

VI. Item, que viandes, navilis, acceptat ferre, armes, pega, alquitrà, cànem puixem los sotsmeses de cascú dels dits reys haver de la senyoria dels dits reys de cascú dels, a lur sou e cost, durant lo temps de les dites paus e treva.

VII. Item, que qualquè rey, fill de rey o comuna, avent guerra ab alcú dels reys, no puixen haver secors ne ajuda de cavallers, companyes, navilis, viandes ne altres coses alcunes, durant lo dit temps de la dita treva, de les terres ne/(107r) senyoria dels dits reys, ans ne sia feta inibició generalment entre tots los sotsmeses de cascú dels dits reys, la cual sia bé guardada e tenguda. E sobre totes les dites coses se'n port lo dit Pere Boil procuratoris, bestants e suficients, a fermar per part del dit senyor Rey les dites coses, axí ab lo rey Boannen com ab lo dit rey de Granada.

VIII. Item, que'l dit en Pere Boil procur ab acabament que'l dit rey Boannen trameta <sup>l</sup> sos missatgers specials al dit rey de Granada, per fermar les dites coses segons que

dessús és declarat e per lo dit temps de V anys o si fer no-n volrà, que-s desisque d'ell.

IX. Item, que'l dit senyor Rey d'Aragó ne los dits rey Boannen ne de Granada, no puixen fer pau ne treva, ne pendre sobreseyment alcú, ab lo dit rey de Castella ne ab los dits infants sens volentat e consentiment los uns dels altres, e açò sia fermat ab aquelles majors penas e seguretats que fer se<sup>m</sup> puxe, ne encara ab lo dit rey de Granada, si les dites convenençes no volrà tenir, ne les dites pau e treva no puixen retre-la un al altre durant lo dit temps.

X. Item, que fetes e complides totes les dites coses, o la major partida d'aquelles segons que mils se porà, venguessen lo dit Pere Boil, al pus tost que puixa, a la presència del senyor Rey on que sia. *Visa Rex.*

Dominus Rex, qui dicta capitula vidit et legit, de verbo ad verbum mandavit mihi. Bertrandus de Pinos. Probata.

a. reyinterlineado. b. senyor, interlineado. c. e liga interlineado. d. sigue fer tachado. e. sigue servey tachado, plet interlineado. f. sigue de Castella tachado, Boannen interlineado. g. sigue noembre tachado, nombreininterlineado. h. sigue paga tachado. i. sigueM tachado, MM interlineado. j. sigue que'l rey de Granada tachado. k. o moro interlineado. l. sigue dits tachado. m. sigue sui tachado.

## 2

1357, agosto 12, Cariñena.

*Pere III ratifica la ampliación, por otros cinco años y con las mismas condiciones, del tratado firmado con el sultán nazarí Muhammad V. En el nuevo periodo de validez quedaba previsto para diez años.*

ACA, Canc. reg. 557, fol 246r-v.

En el nombre de Dios et de su benedita madre santa María. Sepan todos quantos esta carta verán como nós don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragó, de València, de Mallorques, de Cerdanya, de Córcega et comte de Barcelona, de Rosselló et de Cerdanya, attendientes vos, muyt/3 alto et muyt noble don Mahomet, rey de Granada, de Malecha, de Almaría et de Godez, haver feytas e fermadas pazes et treguas con nos, por cinco anyos avenidos, dins todas aquellas mismas et samblantes condicions que las ditas pazes fueron fermades entre nós et el mu/6yt alto et muyt noble don Boannen, rey del Garbe et de Benamarin, segunt que más largament parece por las cartas entre nós et el<sup>a</sup> dito rey del Garbe et de Benamarin, feytas sobre el feyto de las ditas pazes, en las quales cartas vós, dito muyt alto et noble rey de Granada, de vuestra/9 propia mano scriviestes. E agora, vós dito rey muyt alto et muyt noble, hayades-nos requeridos por el honrado et savio alcayde Albofacín Benalí Alfareyme<sup>b</sup> Xerriffe, mandadero et procurador vuestro, con pleno poder, que vós affer esto segunt que por cartas vuestras se apparece muyt clara/12ment, que las ditas pazes quessiésemos por otros cinco anyos, del dia que les primeras pazes fueron firmades adelant avenideros, firmar et fazer con vos, assí que las ditas pazes fuessen firmes entre nós e vós, por X anyos del dia que fueron firmadas las ditas pazes primeras adelant conta/15 dores et avenideros, dins aquellas mismas maneras et condiciones que las ditas pazes faziemos e firmamos con el dito muyt alto et muyt noble rey don Bohannen et con vos por los ditos primeros cinco anyos. I dar aquesto rey, querientes conservar buena amigança entre las cosas nuestras et vuestras/8, las ditas pazes con vos, per otros cinco anyos cumplidos et passados los primeros cinco anyos, firmados et fazemos. Assí que por X anyos avenideros sian pazes et treguas entre nós et vós et los subjectos de cada uno de nosotros, comptadores del dia que las pazes de los primeros cinco/21 anyos fueron firmadas adelant. Prometientes a vos, dito muyt alto et muyt noble rey don Mahomet, que durant el dito tiempo de X anyos, comptadores del dia que las pazes de los ditos cinco anyos primeros fueron firmados adelant venideros, no<sup>c</sup> faremos ni buscare-

mos/24, ni fazer ni buscar consentiremos a vos ni a vuestros subjectos, ni a vuestras tierras<sup>d</sup> algún mal, danyo ni mengua alguna en persona ni en bienes, paladinament ni scondida, ni otrosí, durant este tiempo, no ayudaremos al rey de Castella, infantes don Ferrando ni a don Johan, hermanos nuestros et/27 sobrinos suyos, ni a otra qualquiera persona o comunidat alguna que sia ne haya guerra con vós. E a aquellos no daremos cobro ni ajuda de viandas, cavalleros, cavallos, dineros, hombres de pie, de galees, naves ni otros baxiellos, por mar ni por tierra, ni daremos a aquellos armas, ni otras/30 cosas algunas que se puedan dezir o nombrar ajuda alguna. Otrosí, prometemos a vos, dito rey muyt alto et muyt noble, que durant el dito tiempo no sia, ni seer pueda, naugraig en nuestros regnes et tierras, mares e puertos de vuestros subjectos o de bienes de aquellos, enans pue/(246r) dan ir, venir, estar e tornar por todos los regnes e tierras nostras salvament et segura. Et esto fazemos et firmamos como millor et más firme se puede fer e firmar a seguredat de las pazes sobreditas. Emperò con condición que vós, dito muyt alto et muyt/36 noble rey, firmades semblantment las ditas pazes por el tiempo sobredito de X anyos, segúnt nós fazemos agora de present. Et porque las ditas pazes et las otras cosas sobreditas mayor firmeça hàian, mandamos que sea feyta carta pública, la qual mandamos /39 seyellar con el seyello de la nostra magestat, et aquella sobsignamos de nuestra propia mano, la qual fué feyta en la villa de Carinyena, a XII dies de agosto, el anyo de la nativitat de nuestro Senyor, MCCCL et siet, de nuestro regno vint et dos. Visa Pero.

Signo de nós, don Pedro, por la gracia de Dios rey d'Aragó, etc. qui las pazes et las otras cosas sobreditas atorgamos, laudamos e por firmes havemos.

Testimonios fueron presentes a las cosas sobreditas los nobles Anrich, comte de Trastámara, don Lop, comte de Luna, don Bernat, vizcomte de Cabrera, cavalleros; don Pero Fernandez de Yxar, consellers del muy alto senyor Rey sobredito.

Presens instrumentum sive carta fuit duplicatum.

a. dito, interlineado. b. sigue xet, tachado. c. sigue no faremos, repetido. d. sigue ni, tachado.